



**ORDENANZA N° 534-MDJM**

Jesús María, 4 de octubre de 2017

**ORDENANZA QUE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDENANZA N° 154-MDJM QUE ESTABLECE EL HORARIO DE EJECUCIÓN DE OBRAS PRIVADAS Y PÚBLICAS EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA**

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Informe N° 238-2017-MDJM-GDU-SGOPyPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Informe N° 032-2017-MDJM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes N° 549-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, los Informes N° 216 y 315-2017-MDJM-GSC-SGFyT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Informe N° 249-2017-MDJM-GDU-SGCUyC de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Proveído N° 945-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 027-2017-MDJM-CDUV/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vial y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo primero de la Ordenanza N° 154-MDJM del 29 de octubre de 2004, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de febrero de 2005, se prohibió la ejecución de obras civiles privadas y públicas en la jurisdicción del distrito de Jesús María, de lunes a sábado desde las 18:00 horas hasta las 07:00 horas y, los domingos y feriados durante las 24 horas;

Que, mediante el informe de vistos, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano recomienda modificar parcialmente la Ordenanza N° 154-MDJM, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo Primero de la Ordenanza N° 154-MDJM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

*"Artículo Primero.- Se permite la ejecución de obras civiles privadas y públicas en el distrito de Jesús María, en los siguientes horarios:*

- De lunes a viernes, a partir de las 08:00 horas hasta las 17:30 horas.
- Sábados, a partir de las 08:00 horas hasta las 13:30 horas.
- Domingos y feriados **NO** se permite la ejecución de ningún trabajo de construcción civil."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María ([www.munijesumaria.gob.pe](http://www.munijesumaria.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA  
ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ  
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA  
CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
ALCALDE



- c) Derecho de Mantenimiento del Cementerio San Pedro.
- d) Colocación de Rejas
- e) Colocación de lapida
- f) Colocación de mayólica.
- g) Colocación de luna de vidrio.
- h) Pintado de Nicho.
- i) Pintado de Reja.

**Artículo 19°.-** Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá contar con el documento de autorización expedido por la autoridad competente.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 20°.-** La administración del Cementerio San Pedro a través del personal asignado velará por la seguridad, mantenimiento, orden y decoro en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a la fundación del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

- a) Los visitantes se comportarán, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la administración adoptará medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.
- b) La introducción de objetos peligrosos en el cementerio, salvo los destinados y detallados en el Artículo 13 del presente reglamento.
- c) En el Cementerio queda prohibido toda actividad incompatible que contravenga el fin para el que fue destinado.
- d) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento.
- e) Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.
- f) Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.
- g) Está prohibido trasladar restos humanos se un mausoleo a cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.
- h) Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lapidas o similares de los nichos, tumbas o mausoleos.
- i) No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos o más cadáveres en un mismo nicho.
- j) Se prohíbe toda clase de venta ambulatoria u otros similares al interior del Cementerio San Pedro.

#### TÍTULO V

##### DE LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO

**Artículo 21°.-** La conservación y el mantenimiento del Cementerio San Pedro estará a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad de Chorrillos.

##### DISPOSICION COMPLEMENTARIA

**Primero.-** Será de estricta competencia de la administración de la Municipalidad de Chorrillos el Cementerio San Pedro de Chorrillos, referente a la cesión de uso de espacio para entierro, nicho, mausoleo, traslado de restos y demás servicios que brinde el Cementerio, quedando terminantemente prohibido su comercialización por terceros ajenos a la administración, siendo estos hechos irregulares y de exclusiva competencia hacer valer el derecho mediante el procedimiento correspondiente en la vía penal y civil.

#### DISPOSICIONES FINALES:

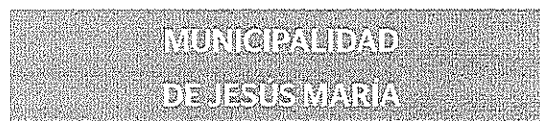
**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Segundo.-** Al presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 03-94-SA y normas vigentes de la materia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1573098-3



**Modifican la Ordenanza N° 154-MDJM, que regula horario y medidas de seguridad en la ejecución de obras privadas y públicas en el distrito**

#### ORDENANZA N° 534-MDJM

Jesús María, 4 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Informe N° 238-2017-MDJM-GDU-SGOPYPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Informe N° 032-2017-MDJM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes N° 549-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, los Informes N° 216 y 315-2017-MDJM-GSC-SGFyT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Informe N° 249-2017-MDJM-GDU-SGCUyC de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Provéido N° 945-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 027-2017-MDJM-CDUV/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vial y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Ordenanza N° 154-MDJM del 29 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de febrero de 2005, se prohibió la ejecución de obras civiles privadas y públicas en la jurisdicción del distrito de Jesús María, de lunes a sábado desde las 18:00 horas hasta las 07:00 horas y, los domingos y feriados durante las 24 horas;

Que, mediante el informe de vistos, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano recomienda modificar parcialmente la Ordenanza N° 154-MDJM, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza N° 154-MDJM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo Primero.- Se permite la ejecución de obras civiles privadas y públicas en el distrito de Jesús María, en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes, a partir de las 08:00 horas hasta las 17:30 horas.
- Sábados, a partir de las 08:00 horas hasta las 13:30 horas.
- Domingos y feriados NO se permite la ejecución de ningún trabajo de construcción civil."

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María ([www.munijesumaria.gob.pe](http://www.munijesumaria.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1573314-1

### **Dejan sin efecto la Ordenanza N° 525-2017-MDJM que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María**

#### **ORDENANZA N° 535-MDJM**

Jesús María, 4 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Informe N° 578-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 945-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 525-2017-MDJM del 21 de julio de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de agosto de 2017, se aprobó la exoneración de derechos para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el próximo 21 de octubre de 2017;

Que, con documento del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que, pese a la difusión efectuada a través de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, no ha obtenido el resultado de convocatoria esperado, en tanto los costos para la realización del trámite resulta en exceso accesible a los contrayentes, por lo que éstos prefieren realizar ceremonias de matrimonio civil particulares; proponiendo la suspensión del Matrimonio Civil Comunitario en el presente ejercicio;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

#### **ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza N° 525-2017-MDJM que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de

la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María ([www.munijesumaria.gob.pe](http://www.munijesumaria.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1573315-1

### **Aprueban Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad**

#### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2017-MDJM**

Jesús María, 29 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 127-2017-MDJM-GDES/SGGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 067-2017-MDJM-GDES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social sobre propuesta de Plan Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 22) del artículo 2° del mismo cuerpo legal establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que de una perspectiva constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en el numeral 3.1 del artículo 80°, que en materia de saneamiento, salubridad y salud es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 y sus normas modificatorias, establece en el numeral 115.2 del artículo 115°, que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA (Estándar de Calidad Ambiental);

Que, el Decreto Supremo N° 085-2005-PCM — Decreto que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece en el literal i) del artículo 9° que con el fin de alcanzar los ECAs de ruido se aplicarán, entre otros, el instrumento de gestión "Vigilancia y Monitoreo Ambiental de Ruido"; asimismo, en el artículo 10° establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, la Ordenanza N° 1965-MML — Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora, establece en el artículo 13° que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, a ser efectuado durante el año calendario correspondiente, además detalla el contenido mínimo de dicho programa;

Que, con los documentos del visto se señala la necesidad de contar con un documento que permita a la Corporación Municipal, planificar las acciones de vigilancia y monitoreo ambiental a su cargo;